

J 1258 / 4

Año de 1760

/4

El Ayuntamiento de la Villa de Sampedra de Calanda
 Dize: Que dicho Ayuntamiento se hizo contribuir
 para la comp.ⁿ de Caminos p.^a el tránsito de un Vap.
 con 60. Hombres y 15. Caballos en q.^e emplearon ochos
 d.^s y gastaron 180 d.^s y p.^a la conducción de víveres em-
 plearon los mismos Hombres y Caballos tres dias q.^e gasta-
 ron 21 d.^s como resulta del testim.^o q.^e presenta: Qu havien-
 do oydido al Trand.^{te} para q.^e mandara pagar estas
 cantidades. Por su decreto mando pagar la mitad a los
 Propios de la Villa y la otra mitad q.^e se repartiese entre
 todos los Vec.^{os} sin encep.ⁿ Sup.^{ca}

R.^o de
 P.^o de Calanda

de Sebastian

Tarazona 17 de Mayo del 1760

W

M.ª Señora

Respecto de esta

mandado por tu virtu
 rre de V. Señores q. Señores La Villa de Sampedra, puesta a los pies de
 emprendieron p. la cam. de V. Con tu mayor respeto, dice: que en
 virtud de Caminos del Decreto de V. su fecha 20 de
 transitos de V. de 1758, el testimonio adjunto, y espera de la
 por este Reyno, q. benignidad, y Justificacion de V. se servi
 e execute este punto de decreto, q. de lo propio, se recobre el
 el comun de V. duplicante, para poder devolver la misma
 ros, sin excepcion de cantidad, q. auri Particular se le cita devi
 persona, ni clave a de endo. Favor que el Ayuntamiento de la referi
 imales, en todo aglo de la Villa espera V.

Q. no puedan suplir
 los propios de los mis
 mos Pueblos, destinados
 a tan devido fin, evitan
 do toda cuestion sobre
 lo q. pueda conuention
 por carga concegil de
 los Vecinos, y a los pro
 pios, enen q. no enuen

curvo: La Justicia, y Ayuntamiento con arreglo
á la cuenta, que presentada, y consta haver gastado
reunidos de los diezmos de los Alcaldes, y
doce empleados, que son obligados á cumplir con
lo restante de las doscientas y una libras, cada
una de ellas; la mitad por el caudal de propios
y la otra mitad por reparto equitativo, en excepción
de persona, entre los Vecinos; lo que executará el
Ayuntamiento dando cuenta de haverlo
cumplido.

Supremacía

SELO QUARTO INEPTO
DE HARAVEDIS ARON
MIL SEPECIENCO X
SCHA

Supremacía
Supremacía
Supremacía



Delute maranesis.

SELLO QUARTO, INEPI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES

Lucas Domingo y Espallargas C.º su Mag.º que Don J.º y se al figuramiento
de la Villa de Sotopos de Calanda de donde soy Jefe, como tal certifico de oficio
de acuerdo a lo que se me ha comunicado como en el libro de las cuentas estando en el
Ayuntamiento de esta Villa los señores Valero Marco Alcalde Joseph Mestizo y Juan de Mar-
co Regidores y Diego Nolas Síndico Procurador, y con asistencia de Joseph Barquer Alcalde
que fue del Ayuntamiento de esta Villa en el año pasado mil seiscientos y tres, por
ante mí el día veinte y tres de Mayo que en el día veinte y ocho de dicho mes de Septiembre
de dicho año de mil seiscientos y tres se entregó por el Ayuntamiento de esta Villa al es-
cribano Joseph Barquer comisionado para el gobierno de sesenta hombres y quinientos
cazcos que pasaron de esta Villa a la de Buzabalos a la composición de Camión de
orden de Don Joseph Sarría Ingeniero de su Mage.º para satisfaccíon de las
rentas de sus Señorías ciento y ochenta libras de plata, las quales distribuyó el dicho Jo-
seph Barquer en la satisfaccíon de dichos Señores a los expresados hombres y ca-
zcos por ocho días que estuvieron en dicha composición de Camión al respecto de
dos reales por día a cada hombre y siete reales por día a cada cazco. Lo mismo
en el día veinte y tres de octubre de dicho año de mil seiscientos y tres igualmente
se entregó por el Ayuntamiento de esta Villa al escribano Joseph Barquer comisionado
para la conduccíon de dichos cañones a la de Buzabalos para el tránsito de su Mage.º y otros
reales por dos días que estuvieron ocupados en dicha conduccíon al mismo res-
pecto de dos reales por día a cada cañón y otras libras de plata. Cuya con-
taduría consta por cuenta formada en el libro de cuentas particular de esta
Villa al folio ciento y treinta y ocho haberse entregado por esta Villa para
los fines referidos al expresado Joseph Barquer comisionado y este haberse de


M. M. Vera

Suplicante

El Ayuntamiento
de la Villa de Sotopos

tributacion la forma sobre dha. aquien se fizo, y para que conste de lo
de contenga mandado de dho. Ayuntamiento de lo presente que signo y
fimo como acostumbro en esta Villa de Sampedra Calanda a diez y nueve
dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta años se fimo el dho.
Dn. Diego Ubeda Sindico Procurador, y los demas que son de dho. Ayuntamiento
no lo firmaron por que algunos no saben de que igualdad de dho. fue
Diego Ubeda Pop. e. v. no lo firmo

En Testimonio de la Verdad
Yo
Diego Domingo y Espallarguez

del Rey marqués

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.
Nicolás Marrero Sr. Subdico de Vall y de las Causas
de la Auditoria de guerra de este Reyno, y Vecino de la Ciudad
de Zaragoza, Certifico por fe y Testimonio a los Ven. que el pre
sente veyen como oy dia de la fecha deste, passò en compania de
Diego Ubeda Sindico Procurador General que dijo Ser de la Villa
de Sampedra Calanda a las Causas de la Navicion de D. Simon
Rodriguez como Conservador que es de la Concordia de dha. villa
y estando ante su presencia el expresado Ubeda le dijo este a presencia de
mi dho. Sr. al nominado Rodriguez, Veinere setenta Libras de
quevas que traya para el pago de el Año pasado de mil setecientos
Cinquenta y nueve, pertenecientes a los Arhedores Conralitas de
la dha. Concordia de la Refudada villa; las que se escusò a dho.
el expresado D. Simon Rodriguez, pretextando este, que no era mas
que un Conservador, y que no estava nombrado Depositario para Veinir
cantidad alguna, y que assi llevar el dho. al Sr. Procurador de el

Colegio de la Compañia de Jesus, que igualmente es Conseruador Cen-
salista, esto respondio y dio por respuesta, y de todo ello el expresado Diego
Cebada me requirio a mi dho. Sr. no le diese Testimonio de ello, y en su
Cumplimiento dentro de las Veintey quatro horas del presente que
vino, y fimo en dha. Ciudad de Navarra a los trece dias del mes
de Junio de mill Setecientos y Setenta años.

Estimado
Señor

Miguel de Villanarasa

uando



Setete maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA.

Manuel Anues enrte el Ayuntamiento de la Villa de Sempere de
lana, de quien me vino poder y se eluvando como mejor proceda
Digo: q. a mi parte le fue preciso contribuir por la Compañia de
Camino al Tranvito de un Mag. y su h. Familia (q. e. Dho. g. de)
por este Reyno con sesenta hombres, y quinze Carrros q. e. pararon
a este fin a la Villa de Bujaraloz, en cuyo destino estuero
non empleados ocho dias, q. al respeto de un Real de Tornal a ca
da uno de los q. concurrenon, y siete reales p. Carrro en cada un
dia importan ciento y ochenta Libras Tag. y en la misma forma
emplearon por la conduccion deixer a dha. Villa en la propia occa
sion diez Carrros p. xer dias, q. al mismo respeto de los siete
reales importan veinte y una Libras Tag. y unidos a las cien
to, y ochenta, aviene el todo a doscientas y una Libras, segun
resulta del Testimonio q. preveno, en cuya virtud, y no pudiendo
mi parte, y un vecino sostener tan crecida cantidad q. le fue preci-
so buscar prestada, acudio a representarlo al Cavallero Intenden
te de este Reyno q. mandare q. de los diez y nueve de Mayo
de este año veniero en conformidad de las ultimas h. Ordenes que
se le havian comunicado en el Arvinto, mandar q. la Tur. y Ayun-
tam. mi parte con arreglo a la Cuenca q. preveno, y convataba
haver pagado, xerajando de ello las Diez y los Reales y p. en
pleado, q. eran obligados a cumplir, e. dho. vacuacionen la mi-
dad de las doscientas y una Libras restantes por el Caudal dho.
pro, y la otra mitad p. de parte equitativa sin excepcion de persona.

la obligacion, y a ella haamos de todo lo
bien y renta de dha conservacion muelle
y otras cosas, y para aver donde queda. Hecho
fue lo referido en la Ciudad de Tazacua, a veinte y
tres dias del Mes de Junio de año contado
del naum. de mo. de mil dize-
cientos, y sesenta. siendo a ello presentes por
Jesús Mariano Domínguez y Domingo
Sanchez Cruzamientos, residentes en dha
Ciudad: Cita continuado este acto en su
nota de dho. y para en mi poder, a f. mere-
mido.

Yo el Sr. D. Miguel Salo Cruzado
de dho. D. M. J. domiciliado en la Ciudad
de Tazacua, que a lo referido presen-
te fue, etc. Cruzado.



Veinte maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y SE-
SENTA. Como Tenor

Man a saber de todo en nra. dha. Conservado
res de la Concordia de la Villa de Tazacua
de Calanda de quienes tengo y pto. poder y
del Vando en el exp. te introducido por el conjunta
m. de la misma dha. el pago de la Comporacion
de Caminos en la mejor forma. Dijo q
ami. te. se le ha notificado tratado de
la pretension de dha. Villa Tazacua de al-
gor. lo Conserv. con dho. me opongo
y muestro p. con las proceas y dha.
bas necesarias.

Hecho pido y sup. me tenga y tal
y mande se me comuniquen
los autos p. el term. ordin. en just. q
pido etc.

Juan Egaz et al.
R

Lugar al descuento y del producto de dichos
 propios intenta el referido Ayuntamiento,
 Mandando este en que que a mi y integra
 mente lo le corresponde en razon del pago
 de pensiones y aun proce de deus que
 pido de

Joseph de Arriaga

Juan Carralero

Ausp
 Regime
 Mayas
 Garin
 Salvat
 Bernal
 Villan
 Crespo
 Piram
 Coronel

a Zarag. y Indio diez y siete de Mayo. Au. Grab.

No ha lugar a que se tome ello. Por parte de la villa de
 Sampu de Calanda para los gastos ocurridos en el tran-
 sito de Don Martin por este Reyno, como lo pido el
 Ayuntamiento. En su escrito de diez y seis de Junio proximo
 pasado; y se manda, que el Ayuntamiento con cargo a
 las ordenes, que se le hubieren comunicado sobre este asun-
 to, hazalos repartos de los gastos, que hubiere tenido
 entre todos los Señores de este Pueblo, como cargo con-
 cejal, y lo execute con equidad, y justificacion, y sin
 causas motivas de queja.

Ⓝ

Disoel